



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0479-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 02/05/2017	Hora: 16:10:43.6... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

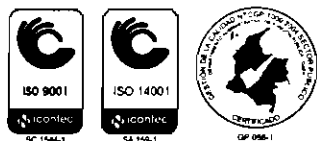
Que mediante Auto con radicado 112-1123 del 01 de septiembre de 2016, se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Avícola San Martín identificada con Nit. 900011106, Representada Legalmente por el Señor Guillermo María Arcila.

Que mediante Auto con radicado 112-1547 del 12 de diciembre de 2016, se formuló a la Avícola San Martín identificada con Nit. 900011106, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Incumplir los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental mediante Resolución con radicado 112-1462 del 11 de abril de 2016, situación que se presenta en un predio de coordenadas W75° 17'30,62 N6°08'1 Z 212, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario, empresa AVICOLA SAN MARTIN; incumplimiento éste que ha generado el incremento de olores producto de su actividad.

Que en el expediente no se evidencia la presentación de escrito de descargos por parte de la Avícola San Martín.

Que mediante escrito con radicado 112-4479 del 19 de diciembre de 2016, la secretaria de medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia allega Informe Técnico de verificación de las actividades hechas por la Avícola San Martín.



Que mediante escrito con radicado 112-4467 del 19 de diciembre de 2016, el Señor Juan Carlos Sepúlveda Calle, en representación especial de la señora ELDA NUBIA GÓMEZ ARISTIZABAL, solicita lo siguiente:

A PRIMERA. Se incorpore como material probatorio al presente proceso sancionatorio ambiental, las siguientes:

- 1. Copia de informe presentado ante Cornare por parte de la Policía Ambiental del municipio de El Santuario, mediante radicado de Cornare 112-3764-2016 del 11 de octubre de 2016, incluye CD con evidencias fotográficas y videos. (3 folios).*
- 2. Copia del Acta N° 002 del 14 de octubre de 2016 de la Personería Municipal de El Santuario (5 folios).*
- 3. Copia del informe de visita a la avícola San Martin el 17 de noviembre de 2016, presentado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia (17 folios).*
- 4. Copia del fallo de tutela con radicado 2016 — 00214 00 del 1° de diciembre de 2016 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia (13 folios).*

B. SEGUNDA. Insistir en la solicitud de continuar -sin dilaciones- con la etapa subsiguiente en el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, a saber, la FORMULACIÓN DE CARGOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

Vale recordar que esta solicitud ya había sido presentada a la autoridad ambiental • mediante radicado de Cornare 112-3643 del 3 de octubre de 2016 y en aquella ocasión la autoridad ambiental guardó silencio ante la solicitud referida.

Que en dicho escrito se anexa lo siguiente:

- 1. Copia de informe presentado ante Cornare por parte de la Policía Ambiental del municipio de El Santuario, mediante radicado de Cornare 112-3764-2016 del 11 de octubre de 2016, incluye CD con evidencias fotográficas y videos. (3 folios).*
- 2. Copia del Acta N° 002 del 14 de octubre de 2016 de la Personería Municipal de El Santuario (5 folios).*
- 3. Copia del informe de visita a la Avícola San Martin el 17 de noviembre de 2016, presentado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia (17 folios).*
- 4. Copia del fallo de tutela con radicado 2016 — 00214 00 del 1° de diciembre de • 2016 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia (13 folios).*

Que mediante escrito con radicado 112-4553 del 23 de diciembre de 2016, la Avícola San Martin envía un Plan de Acción para la reubicación del invernadero Granja Varga.

Que el señor JUAN CARLOS SEPULVEDA, allega a la Corporación escrito con radicado 112-0024 del 02 de enero de 2017, en el cual hace unas consideraciones.

Que mediante Escrito con radicado 112-0019 del 02 de enero de 2017, la Avícola San Martín allega Informe de avance de actividades realizadas en respuesta al Informe técnico 131-1508 del 01 de noviembre de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-0615-2017, el Señor Iván Osorio, sin más datos denuncia la continuación de olores ofensivos generados por la Avícola San Martín y solicita conocer el resultado del estudio realizado por la UPB.

Que mediante Escrito con radicado 131-0614-2017, el Señor Iván Osorio, manifiesta su inconformismo con respecto a los tiempos de las etapas del procedimiento sancionatorio.

Que mediante escrito con radicado 112-0381 del 03 de febrero de 2017, la Avícola presenta Informe de mantenimiento y resiembra de barreras vivas en la avícola San Martín, ubicada en la vereda Vargas del municipio de el santuario.

Que mediante Oficio con radicado CS-170-0556-2017, se convoca a la comunidad de la vereda Vargas del Municipio de el Santuario con el fin de socializar el resultado del estudio sobre olores ofensivos realizado por la UPB.

Que mediante escrito con radicado 112-0805-2017, la Avícola San Martín presenta INFORME AVANCE DE ACTIVIDADES AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A. Según el plan de acción entregado en la corporación el día 23 de Diciembre de 2016, con número de radicado 112-4553-2016, informando que se ha desarrollado parte de la primera etapa propuesta en el plan.

Que mediante escrito con radicado 112-1042-2017, la Avícola San Martín presenta Informe SEGUNDO MANTENIMIENTO Y RESIEMBRA DE BARRERAS VIVAS EN LA AVÍCOLA SAN MARTÍN.

Que mediante Auto con radicado 112-0087 del 23 de enero de 2017, se abre periodo probatorio en el que se integraron las siguientes pruebas:

- Derecho de petición fechado el 8 de agosto de 2006.
- Queja ambiental del 2 de agosto de 2010.
- Informe técnico No. 19-2013 OP — MA del 17 de abril de 2013.
- Derechos de petición del 26 de julio de 2013
- Queja ambiental del 8 de agosto de 2013.
- Informe técnico 112-0939 del 12 de septiembre de 2013
- Informe técnico 112-1268 del 7 de noviembre de 2013
- Informe técnico 112-0019 del 3 de diciembre de 2013
- Derecho de petición del 12 de mayo de 2014.
- Informe técnico de queja 112-0738 del 6 de abril de 2016.
- Informe técnico elaborado por el Ingeniero Ambiental ANDRÉS FELIPE OSORIO TREJOS, con Matrícula Profesional 05238-147321 ANT
- Respuesta dada por Cornare con radicado 2261 del 79 de septiembre de 2014, al derecho de petición presentado por el señor DANIEL ESTRADA.
- Acta compromisorio ambiental N° 131 — 2466 del 78 de octubre de 2010.

- Auto 112-1227 del 5 de septiembre de 2006.
- Auto 112-1657 del 21 de noviembre de 2006.
- Respuesta dada por el municipio de El Santuario del 18 de abril de 2013.
- Queja ambiental con radicado de Cornare SCQ 131 0121 2010 del 7 de octubre de 2010.
- Informe técnico con radicado de Cornare 131 — 2713 del 12 de octubre de 2010.
- Informe técnico con radicado de Cornare 112 0019 del 3 de enero de 2014.
- XVII. Informe técnico con radicado de Cornare 131 -- 0076 del 11 de enero de 2011.
- Queja ambiental con radicado de Cornare SCQ 131 — 0234 — 2013 del 1° de abril de 2013.
- *Queja con radicado SCQ-131-0353-2016 del 03 de Marzo de 2016.*
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0733 del 06 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1453 del 09 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1529 del 12 abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-2247 del 02 de junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1527 del 01 de julio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0855 del 12 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 112-3435 del 14 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6018 del 29 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 112-3643 del 03 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 112-3716 del 10 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 112-3834 del 18 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 112-3830 del 18 de octubre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1508 del 01 de noviembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6933 del 10 de noviembre de 2016.
- Escrito con radicado 112-4479 del 19 de diciembre de 2016
- Escrito con radicado 112-4467 del 19 de diciembre de 2016 y sus anexos
- Escrito con radicado 112-4553 del 23 de diciembre de 2016
- Escrito con radicado 112-0024 del 02 de enero de 2017
- Escrito con radicado 112-0019 del 02 de enero de 2017

Que en el mismo Auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. realizar la evaluación técnica de los siguientes documentos:

Escrito con radicado 112-4553 del 23 de diciembre de 2016.
Escrito con radicado 112-0019 del 02 de enero de 2017.

Realizar visita a las instalaciones de la Avícola San Martín con el fin de verificar las Condiciones del lugar y el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación

Que en atención al Auto anterior se realizó visita al predio de la Avícola San Martín, la cual generó Informe técnico con radicado 131-0332 del 28 de febrero de 2017.

que mediante resolución con radicado 112-5363 del 27 de octubre de 2016, se reconoce a la Señora ELDA NUBIA GOMEZ ARISTIZABAL como tercero interviniente el presente Procedimiento Sancionatorio de igual forma se reconoce personería jurídica al Señor JUAN CARLOS SEPULVEDA CALLE, como Apoderado de ña Señora ELDA NUBIA GOMEZ.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la AVÍCOLA SAN MARTIN S.A., identificada con NIT No. 900011106, Representada Legalmente por el Señor Guillermo María Arcila, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la AVÍCOLA SAN MARTIN S.A., identificada con NIT No. 900011106, por medio de su Representante Legal el Señor Guillermo María Arcila, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970324097

Fecha: 03 de abril de 2017

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Marta Cecilia Mejía

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03